

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días de noviembre de 2015 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Juan Litwiller y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), el señor Sergio Nunes, a fin de adecuar el artículo 60 del CCT 60/89 y establecer un nuevo seguro para dar cobertura a la indemnización del art. 248 de la L.C.T. conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente para el art. 60 del CCT 60/89 y acuerdan el establecimiento de un nuevo seguro a ser incorporado al CCT 60/89, como artículo 60 bis. y que constan en los adjuntos que firmado por las partes, se consideran integrantes del presente acuerdo, debiendo ser incorporados al convenio colectivo referido precedentemente.

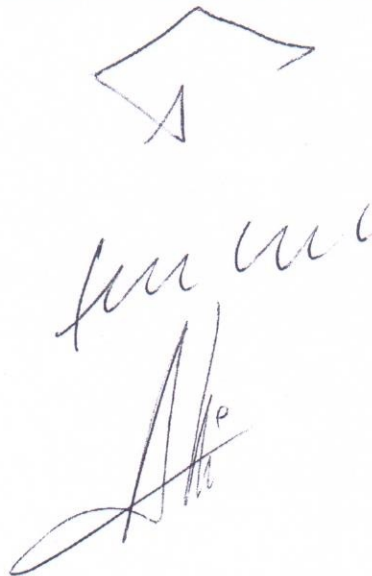
**SEGUNDA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

**TERCERA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



  
Dra. VERONICA MARCELA VIDAL  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E.yS.S.

**ARTICULO 60: SEGURO DE VIDA Y SEPELIO.** Se instituye el seguro colectivo de vida y sepelio de carácter obligatorio a contratar por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense para todo el personal de la industria gráfica comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo con una Compañía de Seguros autorizada a tal fin, revistiendo a tales fines el Sindicato el carácter de único contratante.

El seguro colectivo de vida se contratará por un capital inicial de \$ 165.100 (pesos ciento sesenta y cinco mil cien) por cada empleado u obrero comprendido en la presente convención tomando como base el mes de enero de 2015. Este seguro es independiente de lo que le corresponda al trabajador por la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley de Riesgos del Trabajo y no será reclamable al empleador que hubiere depositado las cotizaciones correspondientes.

El mencionado capital asegurado y el que resulte del párrafo quinto será reajustado en igual proporción en que se modifique la remuneración de los salarios básicos de este convenio y será aplicable a la fecha de vigencia del aumento salarial incluyendo las condiciones temporales de aplicación de ese aumento.

Para establecer el porcentaje de aumento del capital y del premio correspondiente (base julio 2015: \$ 165.100), se tomará el promedio aritmético de los salarios básicos de convenio de las categorías del convenio vigente al mes de julio de 2015.

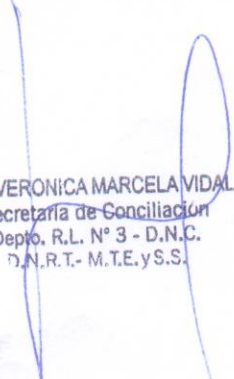
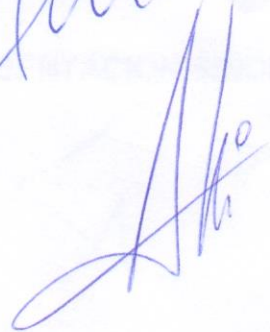
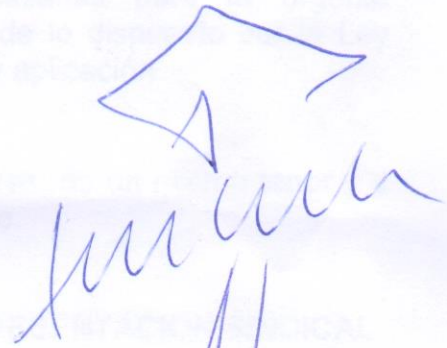

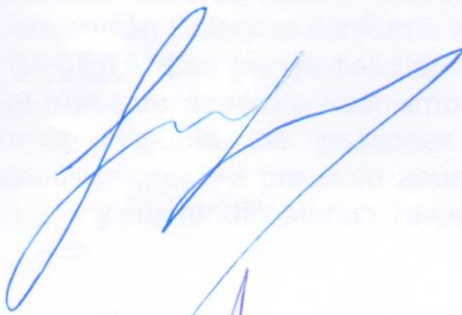
El seguro de sepelio cubrirá al titular y su grupo familiar a cargo, conformado por cónyuge o concubina del trabajador cubierto, hijos/as solteros/as hasta los veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional comercial o laboral, los hijos solteros/as mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años, inclusive, que estén a exclusivo cargo del trabajador titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad competente, los hijos incapacitados y a cargo del trabajador titular mayores de veintiún (21) años, los hijos del cónyuge en iguales condiciones, y a aquellos menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Para el caso de que el servicio no pudiera prestarse por culpa de la aseguradora se prevé el pago de una suma sustitutiva de tal obligación de hacer de \$ 12.000 que se actualizará de igual manera que la prevista en los párrafos segundo y tercer de este artículo. La prueba de la circunstancia que da lugar al pago de la suma sustitutiva queda a cargo de quien la solicita. únicamente los fines previstos en este artículo.



DR. VERONICA MARCELA VIDAL  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

**Art. 60 bis:** Las empresas se obligan a contratar un seguro para el pago de la indemnización comprendida en el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo en una empresa del rubro habilitada a tal fin designada por FAIGA. Este seguro se pagará al empleador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo que se encuentre al día con el pago del premio correspondiente que se fija en una suma fija de \$ 45 mensuales por cada trabajador ocupado comprendido en la convención colectiva. Dicho premio se actualizará de igual forma y proporción que los salarios básicos de convenio. El capital asegurado por cada trabajador comprendido será equivalente al que resulte de multiplicar los años de antigüedad en el empleo por la mitad de la remuneración básica de convenio de la categoría que en el recibo de salarios se asigne al trabajador fallecido por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses que el difunto registre en la empresa beneficiaria según el mencionado instrumento. Esta cobertura es absolutamente independiente de la prevista para los seguros de vida y sepelio y será abonada al empleador dentro del quinto día hábil de presentada la documentación que deberá incluir la constancia de pago de las cotizaciones correspondientes, copia certificada del último recibo de sueldos signado por el trabajador fallecido, copia certificada de la partida de defunción y **las constancias documentales pertinentes que acrediten el vínculo por parte del beneficiario.**



Dra. VERONICA MARCELA VIDAL  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.